

Los treinta años

por Jorge Eugenio Castañeda

En 1966, precisamente en este mes de noviembre, cumple treinta años de vigencia el Código Civil; y en verdad que este cuerpo de leyes ha llenado con eficacia la función trascendente de normar la conducta de los hombres en su vida de relación.

Ello no obstante, se quiere reformarlo; y soy yo uno de los designados para constituir la comisión encargada de su enmienda. Empero, la verdad es que substancialmente considero que esta obra jurídica debe vivir todavía por muchos años; y que sólo conviene modificar o completar unas pocas instituciones.

Vale la pena recordar las frases que vertí con ocasión de la instalación de la comisión encargada de la reforma:

"Es tarea difícil corregir la obra de los Olacheas, Oliveiras y Solf y Muro. Empero, el Código Civil que se nos ha encargado reformar no puede considerarse como una obra acabada y perfecta, ya que sus redactores no habían dado cima a su elaboración. El gobierno del año 36 tenía explicable interés en dar un código y se apresuró a promulgar una ley cuyo contenido no estaba finito. Es por eso que puede ser objeto de una prudente y mesurada revisión".



Dr. Alfredo Solf y Muro

El 14 de Noviembre del presente año, el Código Civil ha cumplido Treinta Años de Vida. Desde 1936, las hojas del calendario han sido inflexibles. Breve es el tiempo transcurrido, si pensamos en la duración longeva de algunos **corpus** como el Napoleónico, que excede al siglo con largueza. La fecha no tiene nada de especial, si no es la constatación de cómo los cauces de la vida en sociedad se han ordenado conforme a los principios rectores de este cuerpo de leyes. Efecto importante que merece señalarse, es la vigencia de la nueva prescripción, tal como el mismo Código Civil señala en su art. 1833. Conviene hacer memoria de algunos hechos de

del Código Civil

interés. Nuestro primer Código Civil data de 1852. Antes de él, el país se regía, pese a sus imperfecciones, por el derecho colonial. En 1922, el gobierno de Leguía, nombró una comisión por Resolución Suprema de 26 de Agosto para reformar el C.C. Sus integrantes fueron los señores Juan José Calle, Fiscal de la Corte Suprema, Manuel Augusto Olaechea, Decano del Colegio de Abogados de Lima, Pedro M. Oliveira, Catedrático de la Facultad de Jurisprudencia de San Marcos, Alfredo Solf y Muro, Catedrático de la Facultad de Jurisprudencia de San Marcos, y Hermilio Valdizán, Catedrático de la Facultad de Medicina. La Comisión tuvo dos secretarios, Alberto Ulloa Sotomayor y José Manuel Calle, y como Interino, Augusto González Olaechea.

La Comisión Revisora fue nombrada por Resolución Suprema de 18 de Junio de 1936, integrándola los Sres. Diómedes Arias Schreiber, Ministro de Justicia y Culto, Julio C. Campos, Vocal de la Corte Suprema, Germán Aparicio y Gómez Sánchez, Presidente de la Corte Superior de Lima, Alfredo Solf y Muro, Rector de la Universidad de San Marcos, Pedro

M. Oliveira, Decano de la Facultad de Jurisprudencia y Vice-Rector de San Marcos, Manuel Augusto Olaechea y Ernesto de la Jara y Ureta. La Comisión Parlamentaria (que fue la que dio los últimos toques al Proyecto y que fue nombrada al amparo de la ley 8305) estaba constituida por los Sres. Carlos Sayán Alvarez, Primer Vice-Presidente del Congreso Constituyente, Rosendo Badani, Félix Cosio, Lucio Fuentes Aragón, Francisco R. Lanatta, Carlos A. Lozano, y Emilio Romero. Tuvo como Secretarios a Miguel Irigoyen Vidaurre Eleodoro Balarezzo, y como Auxiliar, a Jorge Patrón Irigoyen.

Hal mucho que decir sobre los aciertos y las deficiencias de nuestro Código Civil. Ello queda en todo caso en mano de los juristas y los estudiosos del Derecho. En fecha tan especial como esta, THEMIS cree que por encima de cualquier valoración, debe rendirse homenaje a sus creadores, en la persona del Dr. Alfredo Solf y Muro, único legislador vivo, que asumió la Presidencia de la Comisión a la muerte del Dr. Juan José Calle, y que como tal, le tocó entregar el proyecto al Poder Ejecutivo.

Y sobre el quehacer que nos es-
peraba, agregaba:

“En lo que respecta a la conduc-
ta que debe observar el legislador,
debe ser conservadora. No se puede
quebrar ni distorsionar una tradi-
ción legislativa. Asimismo, la ver-
dad y el acierto jamás se encuen-
tran en los extremos, cuando de dar
leyes se trata. La actitud del face-
dor de la ley deberá ser de ponde-
rado equilibrio, porque toda obra
legislativa tiende a dar seguridad a
todos y a convertirse en el medio
más adecuado de realizar la justi-
cia”.

Hasta ahora me preocupa la cues-
tión de saber si el código debemos
modificarlo. Es cierto que el tiem-
po modifica no sólo los principios,
sino también las reglas de derecho,
porque las normas no son catego-
rías lógicas sino concentraciones y
abstracciones de reglas materiales y
esas reglas deben variar al cambiar
las relaciones humanas que encau-
zan. Revelaríamos carencia de sen-
tido histórico, si creyéramos en la
inmutabilidad de los principios ju-
rídicos. Empero, ¿este código con-
tiene reglas periclitadas? No. Por
el contrario, su orientación y sus
principios continúan acusando mo-
dernidad. Y es siempre una herra-
mienta fértil y fecunda en quienes
están encargados de aplicarlo. Por
fortuna, nuestra jurisprudencia ha
cumplido con justeza la tarea de
convertir la regla abstracta en de-
recho concreto en cada caso par-
ticular; ha denotado, en general, in-

teligencia al aplicar la regla. En
substancia, el Poder Judicial ha
conseguido que la vida se plegue,
se modele conforme a los princi-
pios jurídicos contenidos en el vi-
gente Código Civil. Su labor más
profícua ha estado en la interpreta-
ción de esta ley que se quiere modi-
ficar. Y esa interpretación jamás ha
sido literal; no se ha detenido en
la palabra, que es lo aprehensible y
lo inmediato, sino que ha indagado
el pensamiento, que es mediato e
invisible. Ciertamente, su acción ha
sido progresiva, por lo que nuestros
jueces se han convertido en un ór-
gano, viviente del derecho; en un
órgano de transformación y adelan-
to del espíritu jurídico.

Nadie puede afirmar de este Có-
digo Civil que contiene lagunas, o
que sus preceptos están anticuados.
Por eso no debemos dar otro códi-
go. De otro lado, es inconveniente
reformular la ley común después de
un lapso tan reducido de vigencia.
No se debe dejar tan fácilmente el
pasado y los principios de que se
nutre. Un pueblo no debe ceder a
las innovaciones sino cuando toda
resistencia ha llegado a ser imposi-
ble. Y si lo que se va a hacer es
igual, mejor es no hacer nada. No
vaya a hacerse algo falto de vida
y de fuerza.

Quizá lo que acabo de expresar,
sea el mejor elogio del Código Civil
que nos rige; y del que creo que de-
be continuar rigiendo.

Lima, noviembre de 1966.